

CIRCULAR N° 2014/91/ELA.

Exp. 3/3839/91 y agrs.

Montevideo, 27 de mayo de 1991.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 32, de fecha 2 de mayo de 1991, dictó la siguiente resolución:

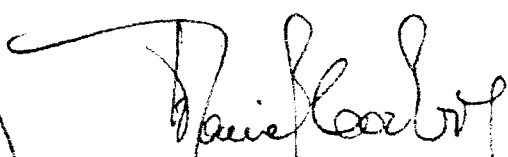
VISTO: La resolución del Consejo Directivo / Central, Acta N° 16 Resolución 53 de fecha 4 de abril de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Notificaciones en Materia de Concursos (Exp.3/3839/91);

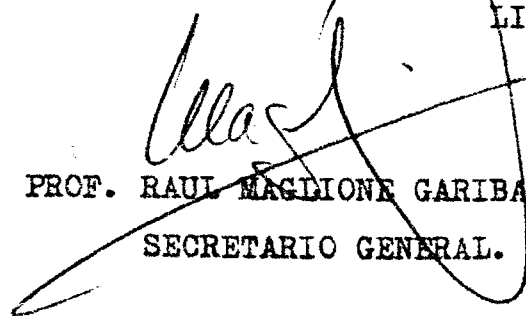
RESUELVE:

Dar publicidad al citado Reglamento.-

Boletín N° 9/91.-

V.M.F.


LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.
PRESIDENTE.


PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI.
SECRETARIO GENERAL.

/...

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo,

04 ABR. 1991

VISTO: El Proyecto de Reglamento de notificaciones referente a la materia de concursos elevado por el Consejo de Educación Secundaria.

CONSIDERANDO: I) Que el referido Proyecto fue pasado a estudio de la Sala de Abogados del Organismo,

II) Que la Sala de Abogados, dando cumplimiento a lo dispuesto, eleva un Anteproyecto, el cual se ajusta a la doctrina y normación tradicional en materia de notificaciones que se cumplen en vía administrativa y judicial.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE: Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES EN MATERIA DE CONCURSOS.

1. De la forma de las notificaciones:

Las notificaciones serán personales o fictas.

1.1. Notificaciones personales son aquellas por las cuales se pone en conocimiento del interesado un acto o actuación siguiéndose las formas que se indicarán.

1.2. Notificación ficta es aquella en la cual siguiéndose determinado procedimiento o plazo, se considera por notificado al interesado de un acto o actuación que le concierne.

2. De las notificaciones personales:

Las notificaciones personales se entenderán con el interesado o con quien éste designe, o con terceros que las recepcionen.

2.1. Las notificaciones personales se practicarán en oficina o en el domicilio constituido al efecto por el interesado, y en ausencia de éste en el que figure en los registros del Organismo.

2.2. La notificación en oficina se practicará en los mismos antecedentes o en actuación independiente pero que se agregará al expediente respectivo.

2.3. La notificación a domicilio se realizará mediante cedulación, carta o telegrama colacionado a elección de la administración.

3. De las notificaciones fictas

La notificación ficta se hará por nota o por edictos.

3.1. La notificación por nota se hará mediante constancia de la no comparecencia del interesado o su apoderado cuando tuviere la carga de concurrir y omitiere hacerlo dentro de los quince días de dictada la resolución o dispuesta la actuación.

3.2. La notificación por edictos se hará en el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza No. 10 y el Decreto 640/75.

3.3. Las notificaciones fictas tendrán el mismo pleno efecto que las efectuadas personalmente.

4. De la carga de comparecer.

El interesado, su apoderado, o persona autorizada expresamente, deberán concurrir cada quince días a la oficina a efectos de enterarse del estado del trámite y tomar conocimiento de las actuaciones o decisiones cumplidas.

4.1. La omisión de concurrencia implicará su notificación ficta en la forma regulada.

5. De las notificaciones que se realizarán personalmente.

Todo acto que afecte un derecho o interés directo, personal y legítimo, o que sea contrario a la pretensión deducida deberá ser notificado personalmente.

5.1. Especialmente se notificarán en forma personal los siguientes actos:

- a. La constitución e integración del Tribunal o sus modificaciones
- b. Cualquier modificación a las Bases del Concurso,
- c. Cualquiera resolución que crea, modifica o extinga las condiciones del concurso o el desarrollo de su procesamiento.
- d. Aquellos actos o actuaciones que se disponga su notificación personal.

6. De las notificaciones defectuosas:

6.1. Las notificaciones defectuosas no surtirán efecto, salvo que el interesado les haga valer o se aproveche de ellas.

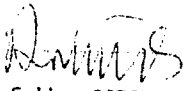
6.2. Aquellos defectos o frustraciones en las diligencias de notificación que sean imputables al interesado valdrán contra éste, o la administración podrá acudir a la notificación por edictos para su saneamiento.

7. De las constancias del trámite dado a las notificaciones.
- 7.1. De toda notificación se dejará constancia en las actuaciones.
- 7.2. Podrá llevarse un legajo aparte de notificaciones que será -
agregado al expediente principal una vez que estén concluidas
todas las diligencias cumplidas".

Comuníquese a los Consejos desconcentrados, a División
Jurídica, a División Personal No Docente, a la Dirección de Forma-
ción y Perfeccionamiento Docente, cumplido librese el correspondien
te Boletín y vuelva al Consejo de Educación Secundaria.


Dr. Juan A. GABITO ZOBOLI

Director Nacional de Educación Pública


Dr. Felipe ROTONDO TORNARIA

Secretario General